MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN DE COMPRA DE UNA CONSTRUCCIÓN MODULAR PROVISIONAL DESTINADA AL SERVICIO DE COCINA DEL HOSPITAL INFANTA MARGARITA, CENTRO ADSCRITO A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÓRDOBA.

EXPTE. NÚMERO 13/26

La presente memoria Justificativa se emite por esta Dirección Económica Administrativa y de la Central Provincial de Compras de Córdoba, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 99.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 16 de febrero de 2014, y en el artículo 73, apartado 2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Mediante el presente contrato se trata de contratar el suministro, instalación, arrendamiento y posterior retirada de una construcción modular provisional destinada al servicio de cocina del Hospital Infanta Margarita, centro adscrito a la Central Provincial de Compras de Córdoba, mediante procedimiento abierto, y presentación electrónica de ofertas

El fin último es mantener la producción de dietas para pacientes mientras la cocina principal es inhabilitada por las obras que se van a acometer para su reforma (en adelante, la “obra principal”).

Así pues, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 116.1 y 116.4 de la LCSP, se pasan a justificar las diferentes cuestiones recogidas en el mismo.

1.- Justificación de la necesidad, idoneidad e insuficiencia de medios propios:

La necesidad del contrato emana de la imposibilidad de ejecutar las obras de reforma integral de la cocina sin desalojar previamente el espacio de trabajo.

- Continuidad del Servicio Público: El hospital no puede interrumpir el servicio de alimentación a pacientes ingresados.
- Seguridad y Salud: La normativa exige la separación física de las zonas de obra de las zonas de manipulación de alimentos para garantizar la higiene alimentaria (según Reglamento UE 852/2004 y RD 3484/2000).

Dados los medios personales y materiales que son necesarios para llevar a cabo las distintas prestaciones de la contratación que se pretende, este órgano de contratación manifiesta que carece de medios propios o estos son insuficientes, para llevar a cabo la prestación, por lo que es absolutamente imprescindible la contratación del servicio a empresas externas.

2.- Justificación del procedimiento de adjudicación elegido:

El procedimiento de adjudicación de este expediente será el **Procedimiento Abierto**, en orden a fomentar la máxima participación y concurrencia al mismo por parte de los licitadores, ya que todo empresario interesado podrá presentar su proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 131 y 156 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, tramitándose el expediente de forma **ORDINARIA.**

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA LUISA GARCIA ALIJO	18/03/2026
VERIFICACIÓN	BndJAUHNNUM5V3D6FAA7DMKNJXQYG6	PÁG. 1/7

De acuerdo con el art. 131.2 de la LCSP la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto.

La elección tanto de la tramitación ordinaria del expediente, como del procedimiento abierto, garantiza las condiciones mínimas necesarias para que la contratación de los suministros en cuestión asegure los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

Además, se tramita mediante un **Pliego Modelo de Cláusulas Administrativas y Particulares** para la contratación de un suministro mediante procedimiento abierto y presentación electrónica de ofertas.

3.- Justificación imputación presupuestaria;

El objeto de este contrato no responde a una necesidad operativa aislada o recurrente de la actividad asistencial, sino que trae causa directa y exclusiva de la obra principal. La liberación física del espacio actual es una condición técnica indispensable (*conditio sine qua non*) para el inicio de la ejecución material de la obra principal. Es decir, sin la instalación de estos módulos externos, es técnicamente inviable el inicio de las obras de reforma interior descritas en el proyecto de la obra principal. Por tanto, este coste se configura como una actuación preparatoria y accesoria necesaria para la materialización de la inversión principal.

El gasto carece de vocación de permanencia o estructura, limitándose su vigencia estrictamente al cronograma de ejecución de la obra principal. Al finalizar dicha obra principal, cesará el coste y, en consecuencia, este coste no financia el funcionamiento ordinario del servicio, sino que financia la posibilidad de ejecución de la mejora del activo inmovilizado.

Por lo tanto, de conformidad con la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública (y normativa autonómica concordante), específicamente en su Norma de Valoración 2.ª (Inmovilizado Material), que establece que el coste de producción de un activo incluirá no solo los costes directos de construcción, sino también “todos los gastos adicionales y directamente relacionados que se produzcan hasta su puesta en condiciones de funcionamiento”, los costes de traslado temporal y habilitación de espacios provisionales imprescindibles para la ejecución de una obra de reforma integral se consideran mayor valor del inmovilizado, imputándose dentro de la partida presupuestaria vinculada a la obra principal en el **Capítulo VI**, reflejando con ello la imagen fiel del patrimonio y del coste real de la inversión pública.

4.- Utilización de Medios Electrónicos;

Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SIREC-Portal de Licitación Electrónica (en adelante SIREC-Portal de Licitación Electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SIREC-Portal de Licitación Electrónica publicado en el siguiente enlace https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfileslicitaciones/licitacionelectronica.html.
Asimismo, las personas licitadoras que deseen concurrir agrupadas en unión temporal, deberán estar registradas previamente en el SIREC-Portal de Licitación Electrónica.

El registro en el SIREC-Portal de Licitación electrónica requiere el alta de usuario en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio

Es copia auténtica de documento electrónico

de notificaciones “Expediente de contratación Junta de Andalucía” de la entidad emisora “Contratación de la Junta de Andalucía.

5.- División del objeto del contrato en Lotes;

El objeto del contrato está constituido por el arrendamiento sin opción de compra y mantenimiento de los módulos de un mismo bien, que han de ser ofertados a la totalidad, dado que el servicio de mantenimiento de los módulos objeto de arrendamiento va referido a la obligación del contratista adjudicatario de mantener en perfecto estado de uso y funcionamiento el bien objeto de arrendamiento. De conformidad con lo establecido 298 de LCSP, el arrendador asume durante el plazo de vigencia del contrato la obligación de mantenimiento del objeto del mismo. Las cantidades económicas a abonar por dicho concepto se contemplan separadamente del concepto de arrendamiento.

6- Plazo de ejecución.

6.1. La duración del contrato en su totalidad es de **4 meses**, contados una vez transcurrido un plazo de dos meses desde la formalización del contrato, plazo durante el cual deberá producirse la entrega del Proyecto Técnico y la instalación y puesta en funcionamiento de todos los módulos objeto del mismo.

6.2. Plazo de inicio del contrato: el contrato comenzará con la entrega del Proyecto Técnico y la instalación y puesta en funcionamiento de la totalidad de los módulos objeto del contrato, que habrá que producirse en un plazo de **2 meses** desde la fecha de la formalización

7.- Justificación de la elección de los criterios de Solvencia exigibles;

Como viene establecido en el articulado de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, se constata la necesidad de establecer unos criterios exigibles de solvencia económica y financiera proporcionales al objeto contractual definido, que permitan la libre concurrencia en el procedimiento de contratación y fomenten la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas.

a) Acreditación de la solvencia económica y financiera:

- Declaración sobre el volumen anual de negocios en el ámbito a que se refiere esta contratación, por un importe igual o superior al presupuesto base de licitación (IVA excluido), referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos.

- El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

- Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público

Es copia auténtica de documento electrónico

o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante tres certificados expedidos por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

10.- Justificación de la elección de los criterios de adjudicación;

Establece el Artículo 145.1 de la LCSP que la adjudicación de los contratos por las Administraciones Públicas se llevará a cabo utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio. Esa circunstancia, unida al hecho de que por medio de la presente licitación se pretende contratar la provisión de una serie de bienes que tienen una incidencia capital en la salud de la ciudadanía, fundamentan

Los criterios de adjudicación que regirán para la presente contratación y su justificación son los siguientes:

a. CRITERIOS DE EVALUACIÓN NO AUTOMÁTICA

a.1- MEMORIA FUNCIONAL:

Se valorará en este criterio la propuesta general del licitador, resultando conveniente valorar técnicamente la oferta presentada, no sólo para comprobar que cumple las prescripciones técnicas requeridas, sino también que aportan aspectos que incluyen medidas para la consecución de los propósitos descritos en los ítems valorados.

b. CRITERIOS DE EVALUACIÓN AUTOMÁTICA

b.1- OFERTA ECONÓMICA:

Resulta adecuado, en orden a la determinación de la mejor relación calidad-precio, la valoración del mejor precio ofertado.

Se asignará la máxima puntuación a la oferta económicamente más baja y el resto se valorarán mediante proporción inversa.

$$Puntos = (OE \times 75) / OV$$

Dónde: **OE =** Oferta más económica y **OV =** Oferta objeto de valoración

b.2- CRITERIO MEDIOAMBIENTAL:

Se justifica este criterio de sostenibilidad medioambiental, al efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo de cambio climático y transición energética, y 30 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

En línea con los objetivos de desarrollo sostenible y el fomento de la contratación pública ecológica, se valora el impacto medioambiental del mobiliario. La inclusión de este criterio se alinea con el artículo 1.3 y el artículo 145.2 de la LCSP, que promueven la consideración de aspectos sociales, medioambientales y de innovación en la contratación pública

Es copia auténtica de documento electrónico

8.- Condiciones Especiales de Ejecución;

Toda vez que el artículo 202 de la LCSP establece el mandato de que los órganos de contratación habrán de establecer al menos una Condición Especial de Ejecución en los contratos que adjudiquen, y tomando en consideración el objeto contractual definido, resulta idóneo tomar en consideración la siguiente condición especial adicional de entre el catálogo de Consideraciones de tipo social, laboral y medioambiental definidas en dicho artículo, siendo obligatorio el cumplimiento de esta:

Según se establece en el apartado 24 del cuadro resumen, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se establece la siguiente condición especial de ejecución de carácter medioambiental, directamente vinculada al objeto del contrato:

"El adjudicatario se compromete a que, durante la ejecución del contrato, los embalajes y envases utilizados para el suministro de la construcción modular provisional destinada al servicio de cocina del Hospital Infanta Margarita de Cabra sean de materiales reciclables o reutilizables"

Asimismo, deberá presentar, en el plazo de 10 días desde la formalización del contrato, una declaración responsable en la que se detalle el tipo de materiales empleados en los embalajes y las medidas adoptadas para fomentar su reciclado o reutilización."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, y en cumplimiento del mandato legal de incorporar al menos una condición especial de ejecución de carácter medioambiental, se incluye en el presente contrato esta condición de obligado cumplimiento, si bien no se califica como obligación esencial.

El incumplimiento de la misma será causa de penalidad conforme al régimen establecido.

Se justifica dicha condición especial de ejecución al estar vinculada al objeto del contrato, no ser discriminatoria y representar un valor añadido desde la perspectiva medioambiental.

Esta condición especial de ejecución será igualmente exigible a los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

Esta condición especial de ejecución de ámbito medioambiental, se encuentra vinculada con el objeto del contrato, en los términos definidos del artículo 145.6 de la LCSP, ya que dicha condición se refiere o integra las prestaciones que deben realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;

b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

9.- Presupuesto Base de Licitación y Valor Estimado del Contrato

Es un suministro por cantidad cuyo **presupuesto base de licitación del contrato**, entendido como el límite máximo de gasto que en virtud de este puede comprometer el órgano de contratación, IVA incluido, durante su periodo de vigencia (**4 meses**) asciende a **CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y CUATRO EUROS Y CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (160.424,46 €)**.

Es copia auténtica de documento electrónico

En virtud del artículo 100.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los órganos de contratación deben cuidar de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado, para lo cual deberá desglosar los costes directos e indirectos, y otros eventuales gastos considerados para su determinación.

Dicho desglose se muestra a continuación:

Presupuesto Base de Licitación	
Arrendamiento de módulos y su equipamiento	103.001,75 €
Mantenimiento	2.222,22 €
Costes directos	**105.223,97 €**
Gastos generales y de estructura (18,21%)	19.161,28 €
Beneficio industrial (7,79%)	8.196,95 €
Costes indirectos	**27.358,23 €**
Costes directos + Costes indirectos (IVA excluido)	**132.582,20 €**
IVA (21%)	27.842,26 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA incluido)	**160.424,46 €**

En el presupuesto base de licitación establecido, se ha calculado en base a los costes directos de fabricación del producto, incluyendo los costes de distribución y los costes indirectos o gastos generales, así como el beneficio industrial, obtenidos del correspondiente estudio de mercado IVA excluido, según el siguiente desglose:

a) COSTES DIRECTOS: se consideran unos costes directos de 105.223,97 euros, según el siguiente desglose:

- Desglose de los costes directos de arrendamiento de módulos y su equipamiento:
 - Mano de obra con sus pluses y cargas y gastos sociales que interviene directamente en la ejecución de cada unidad del contrato.
 - Materiales: precios de mercado de las materias primas necesarias para la fabricación.
 - Maquinaria: combustible de energía, gastos de amortización y conservación de la misma.
 - Gastos de distribución e instalación de los equipos.
- Desglose de los costes directos de mantenimiento:
 - Coste de persona: costes de la mano de obra, con sus pluses, cargas y seguros sociales que intervienen directamente en la ejecución del servicio. Hemos de señalar que en este contrato el personal destinado a su ejecución no está adscrito exclusivamente al mismo, sino que la empresa adjudicataria organiza su personal de manera que, atendiendo adecuadamente a las exigencias de este contrato, desempeñen otros trabajos para centros distintos de los comprendidas en su objeto. Así pues, en cuanto al desglose por categorías profesionales y género de los costes salariales a partir del convenio colectivo de referencia previsto en el art 100.2 de la LCSP, no resulta aplicable en este expediente, conforme a la interpretación realizada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que en sus resoluciones 739/2019 de 4.7.2019, y la más reciente Resolución 750/2022 de 23.6.2022, establece textualmente lo siguiente: "Las consideraciones anteriores nos llevan a concluir que la exigencia de indicación en el presupuesto del contrato, de forma desglosada y con desagregación por género y categoría, de los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia solo es exigible en los contratos de servicios en que concurren los requisitos indicados, por tratarse de contratos en los que la ejecución de la prestación es a favor del poder adjudicador, que la recibe directamente, los costes

Es copia auténtica de documento electrónico

salariales son los principales, y estos son los de los trabajadores empleados en la ejecución del contrato solo a favor del órgano de contratación. Por lo mismo, solo en esos contratos de servicios esos costes salariales habrán de ser estimados a partir del convenio laboral de referencia, lo que implica que esos convenios no han de ser tenidos en cuenta ni citarse fuera de los casos de contratos de servicios indicados.

- Otros costes directos: costes que intervienen en la ejecución material del servicio. Recoge el resto de partidas que suponen un coste directo en la prestación del servicio, según se detalla a continuación:
 - Coste de repuestos y consumibles: coste de piezas originales nuevas, repuestos y consumibles utilizados en las reparaciones.
 - Coste de transporte de los equipos: coste de la logística para el transporte de equipamiento para ser reparado mediante empresas de mensajería especializadas.

b) COSTES INDIRECTOS: se consideran unos costes indirectos del 26,00% sobre costes directos, correspondiendo un 18,21% en concepto de gastos generales de estructura y un 7,79% de beneficio industrial, porcentajes que se derivan de la aplicación al precio del contrato de los Ratios Sectoriales de las Sociedades no Financieras publicados por el Banco de España a través de la Central de Balances para el sector de actividad (CNAE) C251 “Fabricación de elementos metálicos para la construcción” y todos los tamaños en términos de cifra neta de negocio, referidos al año 2023 y 2024, tomando como referencia los valores del cuartil Q2 (50%) donde se encuentra la media de toda la serie de datos.

En cuanto al método utilizado para calcular el Valor estimado del contrato: Dado que el contrato no prevé modificación ni prórrogas, el valor estimado coincide con el presupuesto de licitación.

Las características de la prestación objeto del contrato quedan detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Córdoba, a fecha firma digital

LA DIRECTORA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA Y DE LA C.P.C.C.

Es copia auténtica de documento electrónico